

CIRCULAR

DGSC/DESP. N° 02/2020

DE : Ing. Samuel Cari Condoli
DIRECTOR GENERAL DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS

A : RESPONSABLE DISTRITAL COCHABAMABA Y
REGIONALES

REF. : REGULACIÓN A LA APLICACIÓN DEL ART. 6 DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008

FECHA : La Paz, 24 de diciembre de 2020

De mi mayor consideración:

Habiendo el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005/2001 de 14 de agosto de 2001, regulado el CONSUMO PARA USO DOMÉSTICO de combustibles, Diésel Oil y Gasolina.

Sin embargo, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008** de 15 de diciembre de 2008, se han realizado ajustes a los volúmenes del CONSUMO DOMÉSTICO de combustible (Diésel Oil y Gasolina) para las Provincias de Chapare, Carrasco y Tiraque del Departamento de Cochabamba; no obstante, en su **ARTÍCULO SEXTO** se dispuso lo siguiente:

*“En vía de aclaración se determina que las personas naturales y/o jurídicas **que requieran para el desarrollo de sus actividades productivas**, volúmenes de combustibles (Diesel Oil y/o Gasolina) superiores al máximo establecido como consumo doméstico en las provincias de Chapare, Carrasco y Tiraque del Departamento de Cochabamba, **deberán efectuar sus solicitudes de Autorización** a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), **quien para el efecto queda encargada de establecer el procedimiento respectivo**”*

Bajo el marco normativo señalado y considerando la importancia de las actividades productivas que cumplen los sectores agropecuarios dedicados a la piscicultura y otros, se hace necesario modular y regular el procedimiento legal para la obtención de las AUTORIZACIONES determinadas en el ARTÍCULO SEXTO de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2008**, determinándose lo siguiente:

1. Las actividades agropecuarias asentadas en las regiones del Chapare, Carrasco y Tiraque, podrán realizar de acuerdo a sus necesidades, carguíos fraccionados de combustible (Gasolina y/o diésel oil) hasta alcanzar el volumen máximo de 80 litros mensuales, para este efecto deberán obtener la respectiva **AUTORIZACIÓN DE COMPRAS MENORES DE COMBUSTIBLE PARA EL SECTOR AGROPECUARIO** en las oficinas de la D.G.S.C con base en el departamento de Cochabamba, esta autorización tendrá una vigencia de 3 meses a partir de su emisión, debiendo al efecto el interesado presentar la siguiente documentación :

- a) Solicitud de **AUTORIZACIÓN** mediante nota dirigida al Director General de Sustancias Controladas, en la que se incluirá la siguiente información: nombre del solicitante, N° de cedula de identidad, dirección del domicilio particular, dirección del lugar donde estará ubicada la actividad productiva, explicación detallada de la actividad en la que será empleado el combustible, indicación de la sustancia que se requiere y la estimación del volumen semanal o mensual, que no debe superar los 80 litros mensuales
- b) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad anverso y reverso, debidamente firmada.
- c) Certificado de actividad agropecuaria emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Original y Fotocopia del Credencial, vigente que demuestre su afiliación a alguna asociación productiva y/o Federación de Productores Agropecuarios.
- e) Croquis de ubicación del lugar de su actividad productiva que será otorgada al momento de su autorización por la DGSC.
- f) Fotografías de las maquinarias y/o equipos en los que será empleado el combustible adquirido.
- g) Boleta de depósito bancario a la cuenta N° 10000000295077 Banco Unión por el monto de 20 Bs correspondiente al pago por la Autorización.

REQUISITOS PARA LA RENOVACION :

- a) Devolver el original de la Autorización **de compras menores.**
- b) Depósito bancario a la cuenta N° 10000000295077 Banco Unión, por el importe de 20 Bs.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO :

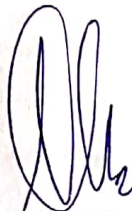
- a) Cumplir con todos los instructivos que se emitan para el ejercicio de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas y/o los precursores.
 - b) Exigir a las EESS para cada carguío de combustible el registro de la venta en los cuadros habilitados para el efecto, en la misma autorización, además del registro por parte del beneficiario de la fecha de venta, N° de factura, N° de autorización de la factura y el volumen de combustible adquirido.
 - c) Devolver la AUTORIZACION al momento de solicitar su renovación.
 - d) Portar la Autorización al momento de transportar los combustibles autorizados.
2. En el caso de los productores agropecuarios que hayan sido categorizados y cuyo volumen de consumo de combustible (Gasolina) sea superior a las establecidas en el Numeral 1) de la presente CIRCULAR, a efecto de obtener la respectiva AUTORIZACIÓN de las Oficinas Distritales y/o Regionales de la DGSC deberán realizar lo siguiente:

- a) Conforme el Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 y el Decreto Supremo No. 3434, bajo la flexibilización de requisitos deberán INSCRIBIRSE ante la DGSC a efecto de obtener su respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO.
- b) Conforme la normativa vigente, deberán tramitar la AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL.

Cumplidos el procedimiento establecido y una vez se haya obtenido la respectiva AUTORIZACIÓN o en el caso del CERTIFICADO DE REGISTRO, deberán apersonarse ante las oficinas de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH que en el marco de la coordinación cooperación y asistencia mutua en el control y fiscalización del manejo y manipulación de los combustibles líquidos, conforme su procedimiento legal extenderá las respectivas Tarjeta B-SISA.

Las Oficinas Distritales y Regionales asentadas en el Trópico de Cochabamba dependientes de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente CIRCULAR.

La presente circular entra en vigencia a partir del día de hoy jueves 24 de diciembre de 2020.



**Ing. Samuel Cari Condoli
DIRECTOR GENERAL
SUSTANCIAS CONTROLADAS
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL**

c.c. Arch.